

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA FONOGRÁFICA (IFPI, DEL INGLÉS INTERNATIONAL FEDERATION OF THE PHONOGRAPHIC INDUSTRY) Y LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR DE LA REPUBLICA DOMINICANA (ONDA).**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

De una parte, la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, institución gubernamental del Estado Dominicano, creada de acuerdo por la Ley núm. 65-00, de fecha 21 de agosto del 2000 y su reglamento núm. 362, del 14 de marzo del 2001, con su domicilio y oficinas en la calle Paseo de Los Locutores, núm. 28, del Ensanche Piantini, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-01-50879-6, debidamente representada por el Licdo. **JOSÉ RUBEN GONELL COSME**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0108208-5, designado en virtud del Decreto núm. 329-20, de fecha 16 de agosto del 2020, facultado por su cargo para representarle, que en lo que sigue del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, se denominará por su propio nombre o como **ONDA**.

Y la otra parte, la **FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA FONOGRÁFICA (IFPI, DEL INGLÉS INTERNATIONAL FEDERATION OF THE PHONOGRAPHIC INDUSTRY)**, con domicilio legal en 3470 NW 82 AVE. Suite # 680. Doral, FL. 33122 USA, debidamente representado por su director regional de Asuntos Jurídicos y de Negocios para América Latina y el Caribe, el señor **JUAN LUIS MARTURET**, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, titular del pasaporte No. 549867979, quien actúa por Delegación del Director Regional de IFPI LATIN AMERICA & CARIBBEAN y que en lo que sigue del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, se denominará por su propio nombre o como **IFPI**.

De manera colectiva la **IFPI** y la **ONDA** podrán ser denominados **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.** **IFPI**, es la organización que representa los intereses y derechos de la industria de la grabación musical en todo el mundo. Su sede principal está ubicada en Londres, Reino Unido. IFPI Representa a más de 8.000 productores de fonogramas, grandes y pequeños, en 70 países. Una de sus políticas más importantes es luchar contra la piratería musical en todas sus modalidades; la **ONDA**, es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos y posee autonomía técnica, funcional y administrativa para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo en la República Dominicana, la base legal de la **ONDA** está contenida en las disposiciones establecidas en la ley 65-00, promulgada el 21 de agosto del año 2000 (G.O. Núm.10056, del 24 de agosto del 2000 y su reglamento de aplicación núm. 362-01, 14 de marzo del 2001 sobre Derecho de Autor (G.O. Núm.10076 del 14 de marzo del 2001).



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco general de cooperación para el desarrollo de acciones y proyectos en el ámbito de formación en materia de defensa y protección de la propiedad intelectual que sea de interés común, así como las líneas de cooperación entre **ONDA** e **IFPI** para impulsar el crecimiento de la eficiencia del procedimiento de salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual frente a su vulneración por los responsables de servicios de la sociedad de la información.

**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO ESPECÍFICO.** Implementar de manera conjunta mecanismos de cooperación, particularmente en lo referido a formación y capacitación e intercambio de información para la detección, en el entorno digital, de sitios web, así como de aplicativos móviles y de escritorio, a través de los cuales se realicen o se contribuyan a realizar actos presuntamente infractores a la legislación sobre derecho de autor y derechos conexos, de conformidad con la normativa dominicana vigente.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO CONJUNTO. LAS PARTES** se comprometen a hacer uso de un mecanismo eficaz de colaboración para la adecuada observancia de los derechos de Propiedad Intelectual en el entorno digital, sin perjuicio de las potestades atribuidas a la **ONDA** establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS ESPECÍFICOS.** El presente Convenio establece los siguientes compromisos específicos para **LAS PARTES**:

Por la **ONDA**:

Facilitar sus instalaciones para el desarrollo de actividades de formación y capacitación, previa coordinación con **ONDA** sobre disponibilidad de estas. Otros que mutuamente acuerden **LAS PARTES**.

Por la **IFPI**:

Entrenamiento, actualización y capacitación de personal de **ONDA**, mediante actividades programadas en forma periódica con materiales y contenido especialmente preparado para **ONDA** (ejemplo: identificación de sitios web, aplicativos móviles y de escritorio con relevancia para el mercado dominicano).

Aportación de información debidamente corroborada y confidencial sobre casos probables de violación a los derechos de autor y los derechos conexos en el entorno digital que **ONDA** pueda evaluar e investigar de manera independiente.

Comunicación a los medios de comunicación de las acciones y los resultados obtenidos en el marco del presente convenio, en coordinación constante y oportuna con la **ONDA**.



Relevancia de las acciones en el contexto de la agenda internacional de comercio y los acuerdos sobre propiedad intelectual.

Otros que mutuamente acuerden las partes.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO. LAS PARTES** convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuente, dentro del marco de la normativa vigente.

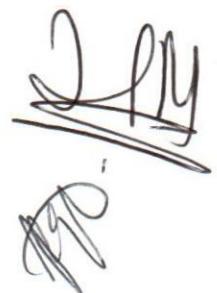
**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información o la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.

En ese sentido, será considerada como información confidencial entre **LAS PARTES**, sin que ello constituya una definición taxativa, todo secreto empresarial, comercial, industrial y/o patrimonial, siendo que cualquier información que no se encuentre disponible al público se considerará como secreta y confidencial; asimismo, tendrá dicha calidad aquella información que se trate como tal.

La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se ha hecho referencia anteriormente, permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio. En todo caso, podrá ser divulgada con previo acuerdo entre **LAS PARTES** y en aquellos casos en que tal revelación sea exigida al amparo de las leyes y reglamentos aplicables.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PUBLICIDAD. LAS PARTES** declaran que podrán comunicar públicamente la existencia del presente Convenio en sus portales con fines informativos sobre las acciones de colaboración. Sin embargo, **LAS PARTES** se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad los datos personales intercambiados en el marco de este convenio conforme se indicó en la Cláusula Séptima del presente documento, así como a no revelar ningún tipo de información confidencial sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES** se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y productos que se



otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y los que se derive de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

De la misma forma, ambas **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra Parte, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra Parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DIFUSIÓN DEL CONVENIO.** En caso **LAS PARTES**, de común acuerdo, determinen que los resultados de las actividades desarrolladas en ejecución del presente Convenio sean dados a conocer mediante seminarios, reuniones, conferencias y/o alguna otra actividad de relaciones públicas y acciones de prensa con el objeto de dar publicidad y hacer trascender el presente Convenio, en tales eventos se dará crédito a ambas Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.** Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

Por la **ONDA**:

La encargada del Departamento de Sociedades de Gestión Colectiva de la **Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA)**

Por **IFPI**:

El director Regional de Asuntos Jurídicos y de Negocios de la **Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI, del inglés International Federation of the Phonographic Industry)**.

Los citados coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento de la ejecución del Convenio, así como de convocar, cuando sea necesario, a las otras dependencias de su entidad en las actividades de realicen en el marco del presente Convenio.

Todo combo de designación de los coordinadores deberá ser comunicado a la otra parte por el medio de comunicación oficial estimen pertinente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en el que la parte dispuso el mencionado cambio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de



la última firma de los suscriptores, el cual podrá ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES DEL CONVENIO.** Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará previa solicitud de una de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita a la otra Parte con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de vencimiento, y mediante la suscripción de una adenda, la misma que formará parte del presente documento.

Las modificaciones y/o ampliaciones regirán a partir de la fecha en que establezcan, de común acuerdo **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.** De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

Por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Decimosegunda del presente Convenio.

Por mutuo acuerdo. En este caso, la resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.

Por decisión unilateral. En cuyo caso, la parte que invoca la resolución debe cursar notificación escrita a la otra parte con sesenta (60) días calendario de anticipación, sin perjuicio de culminar las actividades y/u obligaciones que se encuentren en ejecución, cuando sea posible.

Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En dicho caso, dentro de los cinco (5) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha en que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra por escrito.

Por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.



La solicitud de resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.** - LAS PARTES convienen en especificar que su responsabilidad en el presente convenio se circumscribe muy específicamente a los términos explícitamente en él acordados. Ninguna de LAS PARTES concede a la otra la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en su nombre, o de comprometer su responsabilidad más allá de estos términos.

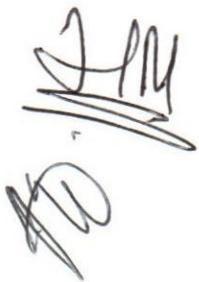
**PARRAFO: AFILIACIONES CON TERCEROS.** - Se acuerda que LAS PARTES tienen la libertad de establecer acuerdos con otras instituciones, nacionales o internacionales de la misma naturaleza, a los fines desarrollar programas o actividades similares, sin que esto suponga en ningún modo una rescisión del presente convenio.

**CLÁUSULA DECIMO SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este convenio, debido a casos fortuitos o fuerza mayor, (desastres naturales, inestabilidad política, o guerra civil) fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o evitarse.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes de la República Dominicana y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de LAS PARTES comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en mérito al espíritu de cooperación mutua, que anima a LAS PARTES a la celebración del presente. En ese espíritu, LAS PARTES celebrantes resolverán cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio mediante el trato directo y el común entendimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN.** LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y abstenerse de realizar, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas, cualquier práctica o acción que no se ajuste o no este contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero, caso contrario se aplicará lo señalado en la cláusula de resolución.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES.** Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio deberá ser notificada previamente por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario surtirán efecto todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior, considerándolas como válidamente efectuadas.

Todos las comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigir, en virtud de este Convenio, se entenderán válidamente realizadas si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente, salvo su modificación conforme con el párrafo precedente o, a través de comunicaciones oficiales validadas mediante firmas digitales de sus representantes y remitidos a través de las mesas de partes virtuales oficiales de ambas entidades.

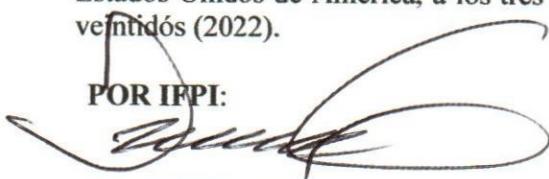
Asimismo, todas las comunicaciones o notificaciones entre **LAS PARTES** o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente Convenio, deberán realizarse entre los coordinadores designados al que se refiere la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES.** En lo no previsto en el presente Convenio, se sujetará a lo dispuesto por la normatividad vigente Aplicable, conforme lo dispuesto en la cláusula decimoséptima.

**LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todos y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

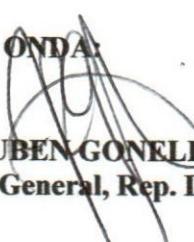
Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad, en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

**POR IFPI:**



— **JUAN LUIS MARTURET**  
Director Regional  
Asuntos Jurídicos y de Negocios

**POR LA ONDA:**



**JOSÉ RUBÉN GONELL COSME**  
Director General, Rep. Dom.